

CONCLUSIONES DE LA 2ª PONENCIA: CÓDIGO PROCESAL PENAL

1.- LA APM NO COMPARTE EL MODELO DE INSTRUCCIÓN POR EL MINISTERIO FISCAL, QUE RECOGE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL ELABORADO POR EL GOBIERNO.

2.- REIVINDICAMOS LA FIGURA DEL JUEZ DE INSTRUCCIÓN POR EL TRABAJO INDEPENDIENTE Y EFICAZ DESEMPEÑADO DURANTE DECENIOS, QUE LE HA GRANJEADO EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

3.- LA APM CONSIDERA QUE ES NECESARIA UNA COMPLETA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PENAL PARA ADAPTARLO A LA SITUACION ACTUAL.

ESTA REFORMA DEBE MANTENER LA INSTRUCCIÓN POR EL JUEZ, COMO EL ÚNICO GARANTE DEL PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, QUE DEBE INSPIRAR TODO EL PROCESO PENAL.

CUALQUIER INCREMENTO DE LAS FUNCIONES PROCESALES, EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN, DEL MINISTERIO FISCAL EXIGE DE FORMA INELUDIBLE MODIFICAR SU ESTATUTO PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA FRENTE AL PODER POLÍTICO.

4.- LA APM PROPONE EL USO DE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL COMO UNA FÓRMULA ADECUADA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO PENAL, TAL Y COMO OCURRE EN OTROS PAÍSES DE NUESTRO ÁMBITO EUROPEO, ASÍ COMO EN EEUU Y CANADÁ, SUPONIENDO UN ELEMENTO DE INNOVACIÓN Y MEJORA DENTRO DEL PROCESO PENAL, ESPECIALMENTE EN ATENCION A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

5.- LA APM VALORA POSITIVAMENTE LA INTRODUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL, SIEMPRE QUE LA LEY DETERMINE CON CLARIDAD SUS REQUISITOS Y LÍMITES, QUEDANDO EN TODO CASO SUJETO A CONTROL JUDICIAL.

6.- LA ACCIÓN POPULAR ESTÁ CONTEMPLADA CONSTITUCIONALMENTE Y POR ELLO DEBE MANTENERSE SU AMPLIO RECONOCIMIENTO, COMO UNA FORMA RELEVANTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.